

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00838-00

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor ALEXANDRA RUÍZ MADRID, representada por su progenitora CINDY PAOLA MADRID JARABA, quien actúa a través de apoderado, contra LUIS MIGUEL RUÍZ BARCELÓ, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Primera de Familia de Bogotá, el 24 de septiembre de 2018 así:

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de octubre a diciembre del año 2018, a razón de \$250.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.180.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$265.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.370.800), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$280.900 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.616.579), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a septiembre del año 2021, a razón de \$290.731 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2018, a razón de \$180.000 cada uno.

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$381.600), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2019, a razón de \$190.800 cada uno.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$404.496), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2020, a razón de 202.248 cada uno.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

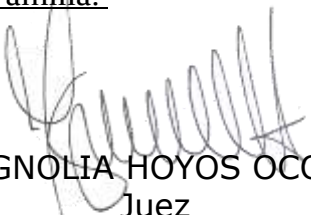
Por los intereses legales causados y hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

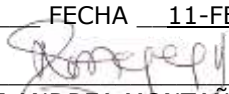
Como lo pedido (c. digital 4) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandante. Se reconoce al estudiante DUVÁN FELIPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán como apoderado de la ejecutante. (c. digital 2)

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 023 FECHA 11-FEBRERO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria